

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La importancia de las recientes inundaciones en las distintas provincias ha motivado el propósito del Gobierno de examinar los daños que hayan ocasionado, para, apreciando su cuantía y circunstancias, atender en la medida de lo posible las solicitudes formuladas por diversos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en interés de los damnificados; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra una Comisión, formada por D. José Pan de Soraluce, Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, Presidente; D. Rafael García Ormaechea y Mendoza, Director general de Montes, y D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Marqués de Ruchena, Director general de Agricultura, Vocales, para que recoja los datos y haga las informaciones complementarias que estime precisas respecto a los daños ocasionados en la propiedad privada por las recientes inundaciones. A tal objeto, todas las peticiones de indemnización serán dirigidas por los interesados al señor Presidente de la mencionada Comisión.

2.º Previo examen de las instancias recibidas, la Comisión informará a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el término de un mes, acerca de la realidad y cuantía de los daños sufridos, con relación circunstanciada de los perjudicados, y propondrá la cuantía y forma de las indemnizaciones que considere adecuadas.

De Real orden lo comunico a vuestra ciencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

BERENGUER

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Terminado el plazo reglamentario para la admisión de reclamaciones contra la propuesta de Aspirantes a la plaza de Auxiliar instrumentista del Observatorio de Marina de San Fernando, publicada en la Gaceta de 20 de Mayo, se declara ampliada dicha propuesta con el obrero filiado de Artillería Enrique Ruano Guardia, por haber acreditado reúne los condiciones exigidas en el concurso, quedando convertida en definitiva.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Oposiciones a plazas de Auxiliares Mecanógrafos de Aduanas

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional inserta en la Gaceta del 4 del mes actual, a continuación se publica la rectificación correspondiente, quedando por tanto convertida en definitiva dicha propuesta.

Se amplía la relación de aspirantes con las clases siguientes, por haber acreditado reúne las condiciones exigidas:

Alferez de complemento D. Juan Berenguer Rodríguez.

Otro ídem, D. Pedro Faria Márquez.

Otro ídem, D. Sebastián Velázquez Cabrera.

Sargento licenciado, José Ocaña López.

Cabo ídem, Juan de la Torre Ramón.

Otro ídem, Vicente Civera Maciá.

Soldado ídem, Alvaro Melero Rubio.

Otro ídem, Restituto Gutiérrez Iñiguez.

Sargento de complemento, Antonio Balbín Cabanillas.

Cabo ídem, Manuel Arias Portela.

Sargento licenciado, Prudencio Asúa Berberana.

Queda eliminado de dicha relación en la que ha sido incluido indebidamente:

Sargento licenciado, Rafael Díaz Moya.

Relación de las clases a quienes se les desestima su instancia, por haberlo formulado después del plazo señalado en la convocatoria:

Marinero, Antonio Giráldez Lorenzo.

Sargento para la reserva, Hilario González Rudil.

Cabo licenciado, José Moncanut Valls.

Sargento de complemento, José María Suárez Díaz.

Advertencia.—Las clases propuestas para tomar parte en las oposiciones deben justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos de examen.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Topógrafo, vacante en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España y Marruecos, Sección Propiedades de Majzen y Régimen inmobiliario.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Topógrafos que lo soliciten, siendo mérito especial el pertenecer al Instituto Geográfico y Catastral, una plaza vacante, existente en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Sección Propiedades de Majzen y Régimen inmobiliario, dotada con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 pesetas por residencia y 3.000 pesetas en concepto de gratificación por trabajos de campo.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Julio próximo, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Diciembre último, si desempeñan puestos oficiales.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Sección provincial de Economía Nacional

En virtud de lo que preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 18 del corriente, se ha acordado, que a partir de mañana 21, rija en toda la provincia el precio máximo de 62 pesetas para los 100 kilos de harina panificable corriente.

Madrid, 20 de Junio de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO DE CONCURSO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 5 del actual, acordó adquirir, por concurso público, 242 camas higiénicas corrientes y 8 articuladas, con destino a las enfermerías del Hospital Provincial.

El acto, que se limitará a la apertura de pliegos y redacción del acta correspondiente, tendrá lugar el día 16 de julio próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue y con sujeción al Reglamento de 2 de julio de 1924.

La fianza provisional importa pesetas 1.800 y la definitiva será el 10 por 100 del total de la adjudicación. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Podrán concurrir los interesados, por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del concursante, por el Decano del Cuerpo de la Beneficencia Provincial don José María de Olózaga o del Decano accidental D. Vicente de Piniés.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el 15 de julio próximo inclusive, y las proposiciones, durante el mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Beneficencia, Negociado de Subastas.

El concursante entregará, separadamente, al mismo tiempo que la proposición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

El concursante fijará en su proposición los precios de las camas corrientes y de las articuladas.

La Comisión Provincial Permanente adjudicará el servicio al concursante que más ventajas ofrezca para los intereses de la Beneficencia, o desechará todas las proposiciones, sin que ello sirva de fundamento para reclamación alguna.

El adjudicatario se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial y en el local destinado al efecto, 242 camas higiénicas corrientes y 8 articuladas, de fabricación nacional.

El plazo para su entrega será de cuarenta y cinco días laborables, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Si transcurriese el plazo sin haberlo verificado, se rescindirá el contrato, con los efectos de la condición undécima del pliego de condiciones.

Las camas, tanto higiénicas corrientes como articuladas, serán iguales a los modelos que se hallan en el Hospital Provincial, que acepta el adjudicatario, y cuyas características son las siguientes:

«Todas las camas, tanto articuladas como corrientes, estarán construidas en tubo de acero soldado, sin costura, estando todas las uniones soldadas; los tubos deberán ser de 50 milímetros de grueso; las camas estarán provistas de triple enganche para el jergón, así como de ruedas en las patas, las cuales serán de hierro, revestidas de goma. Los jergones deberán estar contruidos con alambre galvanizado especial para este trabajo; el jergón articulado debe ser accionado por dos manivelas, permitiendo adaptarse a la posición que más convenga al enfermo, sin necesidad de aproximarse a éste; las camas deberán ir esmaltadas, en blanco «Duco», y los jergones en esmalte «Duco».

«Medidas. Longitud exterior, 2'11 metros. Longitud interior, 1'86 metros. Ancho, 0'90. Alto, desde el suelo a la parte superior del somier, 0'64. Altura total del pie, 0'92. Altura total de la cabecera, 1'43.»

La admisión de ellas se verificará previo reconocimiento de los peritos que, a petición del Director del Establecimiento, designe la Cámara Oficial de la Industria, de esta provincia, extendiéndose seguidamente la oportuna acta justificativa de la entrega.

De no reunir las camas las condiciones prevenidas, a juicio del Director del Establecimiento y peritos designados, serán desechadas y se rescindirá también el contrato con los efectos de dicha condición 11.^a

Sin embargo, si hasta la cuarta parte del total de camas fuesen desechadas, se recibirán las que sean admisibles, de lo que se extenderá la correspondiente acta, quedando obligado *ipso facto* el adjudicatario a reponer aquella parte en el improrrogable plazo de los veinte días siguientes, transcurrido el cual sin haberlo verificado, serán adquiridas de la industria nacional, y, en su defecto, de la extranjera, por el Director del Establecimiento, quien deducirá el exceso de coste, si le hubiera, del importe de la factura de las que fueron admitidas.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, en

dos plazos mensuales, contados desde la fecha de la recepción.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante dicho término de veinte días, y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 20 de Junio de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a, re integrada con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para el concurso de camas corrientes y articuladas con destino al Hospital Provincial».)

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, por el que la Excelentísima Comisión Provincial Permanente saca a concurso público la adquisición de 242 camas higiénicas corrientes y 8 articuladas, con destino a las enfermerías del Hospital Provincial, se compromete a entregar dichas camas con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelos, a los siguientes precios. Camas corrientes higiénicas ..., camas articuladas ... (las cantidades serán expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—316)

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de los caminos de Collado Mediano y Navacerrada a los kilómetros 7, 11 y 12 de la carretera de Villalba a Segovia, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y ser devuelta, en su caso, la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos se hubieren verificado las obras remitirán, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, A. Navarrete.

(O.—213)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el 2.^o semestre del año 1930

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta Capital y su provincia, así como los adicionales de la misma por dicho semestre y que lo fueron por alta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado 5.^o del artículo mencionado, la cobranza de esta Patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación; con la advertencia de que,

transcurrido el día 15 de Julio próximo sin satisfacerse por los contribuyentes, incurrirán en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100, si se realiza el pago entre los diez últimos días de dicho mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto a los efectos reglamentarios.

Madrid, 20 de Julio de 1930.—Manuel Ulloa.

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALLECAS

Como aclaración y complemento del anuncio de esta Alcaldía, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 133, del día 5 del actual, y para evitar cualquier errónea interpretación que pudiera producirse, se advierte que las reclamaciones a que aquél anuncio se refiere han de interponerse contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, fecha 2 del corriente mes, por el que se aprobó la modificación del nombre con que figura en el vigente presupuesto municipal la plaza de un Inspector de subsistencias y encargado de la asistencia del ganado del servicio de limpiezas, con 3.000 pesetas anuales de dotación, por el de Director técnico del ganado de los diferentes servicios municipales, con igual dotación, y que figurará en los mismos concepto, artículo y capítulo en que se consignaba la anterior denominación; entendiéndose que dichas reclamaciones deberán deducirse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a contar desde la terminación del período de exposición al público de la expresada modificación, cuyo plazo se halla corriendo.

Todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal, por haberse dado a esta modificación la misma tramitación que la ordenada para el presupuesto municipal ordinario.

Vallecas, 20 de Junio de 1930.—El Alcalde, Rogelio Folgueras.

(O.—212)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En los autos que se siguen por don Justo Maín Rodríguez, D. Crispín Martín Lobo, D. Nicolás Revuelta Pomares, D. Fausto Chaves Hernández, D. Manuel Galán Varela y D. Deogracias López de la Asunción, con don Francisco Campello Romero, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Mayo de 1930.—Visto el recurso de revisión que ante Nos pende, interpuesto por D. Justo Maín Rodríguez, D. Crispín Martín Lobo, D. Nicolás Revuelta Pomares, D. Fausto Chaves Hernández, D. Manuel Galán Varela y D. Deogracias López de la Asunción, representados por D. Enrique Pérez Suárez y defendidos por el Letrado D. Pedro Rico, contra sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 15 de Enero del corriente año, en los autos por dichos señores instados, contra D. Francisco Campello Romero, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se en-

tienden las diligencias en cuanto al mismo con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios.

Acceptando los resultados de la sentencia recurrida y literalmente; y

Resultando que la dictó el Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte con fecha 15 de Enero último, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por la parte demandada y desestimando también la demanda inicial absolviendo de ella a D. Francisco Campello, y no conformes los demandantes, interpusieron recurso de revisión, que les fué admitido, remitiéndose los autos a esta Superioridad, en donde compareció oportunamente la parte recurrente;

Resultando que con motivo del recurso en el trámite oportuno se alegaron sustancialmente los siguientes:

Que el contrato de trabajo de 22 de Noviembre de 1913 dispone que el sexto grupo de salario, al que pertenecen los demandantes, consta de siete obreros, y que al quedar reducido a seis por despido de uno de ellos, los restantes, al realizar el trabajo de su compañero despedido, efectuaron un trabajo extraordinario no contratado que debe ser objeto de remuneración especial, y así debe entenderse el convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.281 y 1.283 del Código Civil y demás preceptos de carácter general relativos a la materia de contratación.

Que contestando el Jurado a la pregunta cuarta, que se realizó un trabajo extraordinario en cuantía de 4.010 manos, debe ser retribuido con arreglo al principio de derecho que prohíbe el enriquecimiento torticero, y los Reales decretos reguladores de la jornada de trabajo, que establecen que el extraordinario ha de pagarse aparte.

Que no es necesario que el veredicto afirme la cuantía de la retribución extraordinaria, porque se afirmó en la demanda y no lo negó el demandado, que era de siete céntimos y medio por cada mano de pan, con arreglo a costumbre tan poco impugnada, derivando esta apreciación del contenido de los artículos 549, 565 y 566 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y, de modo concreto, del 465 del Código de Trabajo;

Resultando que a petición de la parte recurrente se celebró vista, a la que concurrió su Letrado, sin asistencia de la parte demandada, que no compareció ante esta Sala.

Resultando que acordado el veredicto con fecha 2 de Enero de 1930, el Presidente del Tribunal Industrial no dictó sentencia hasta el 15 del mismo mes manifestando en ella que tal dilación obedece a las muchas ocupaciones que pesan sobre el Tribunal;

Visto, siendo ponente para este trámite el Magistrado D. Juan Brey Guerra,

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código del Trabajo, las sentencias han de dictarse, en vista de las declaraciones del Veredicto del Jurado donde este funcione, siendo necesario atenderse a ellas como enseña constantemente la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras muchas, en las sentencias de 16 de Abril de 1925;

Considerando que no es exacto, como se alega por motivo de revisión, que el veredicto ha de limitarse a hechos no impugnados expresamente, sino como preceptúa el artículo 468 del Código del Trabajo, las preguntas a que los Jurados han de contestar son «referentes a todos y cada uno

de los hechos «alegados» por las partes... en relación a sus pretensiones definitivas y a los elementos de prueba acumulados en el pleito», y en el caso de autos eran muchos alegados por el actor: Primero, costumbre complementaria del contrato de 22 de Noviembre de 1913, reguladora del trabajo, discutido. Segundo, que en esa costumbre estaba incluido el hecho de remunerarse separadamente del jornal el exceso de cupo de fabricación en cada grupo de operarios, aun sin inversión de horas extraordinarias. Tercero, que tal costumbre asignaba como remuneración a cada cuadrilla siete céntimos y medio por cada mano de pan fabricado por exceso de labor; y evidentemente, faltando esas soluciones en el veredicto, no puede suplirlas la sentencia ni el Tribunal que de ella conoce en revisión, porque infringiría abiertamente el sistema legal enjuiciatorio del Código del Trabajo, y de modo concreto el artículo 477 antes citado y la doctrina legal repetidamente declarada, entre otras en la sentencia de 26 de Mayo de 1924, según la cual «la Ley otorga a las partes contendientes la facultad de reclamar ante el Juez contra cualquiera de las preguntas formuladas por el Jurado por defectuosa, por contradictoria o por inclusión o exclusión indebida, estableciendo como garantía de esa facultad el oportuno y adecuado recurso y cuando la expresada facultad no se utilizó en tiempo hábil... y las preguntas para el veredicto se aceptaron sin protesta, la sentencia que se diere por el Juez habrá de ajustarse «en absoluto» a las declaraciones de hechos del Jurado» y la de 11 de Mayo de 1925 propugna la imposibilidad «legal» de pronunciar en la sentencia declaraciones sobre hechos no afirmados en el veredicto;

Considerando que además de lo expuesto es muy necesario tener en cuenta que, con beneplácito de las partes y sin que en esta Sala puedan plantearse recursos que afecten a la forma de enjuiciar ése, formuló el Jurado la pregunta quinta, cuya solución, si niega el pago, no afirma directamente la existencia del convenio en el cual se contenga la estipulación de verificarlo, sin que a los Jurados les estuviera permitido contestar con dos soluciones a una interrogación, ni dividir o explicar su contenido, por cuya razón la negativa que en conjunto mereció se contrae al hecho del pago, objeto «directo» de la pregunta;

Considerando que ajustándose a derecho la sentencia recurrida, procede desestimar el recurso de revisión contra ella promovido;

Considerando que el Presidente del Tribunal Industrial debe dictar sentencia, en término de segundo día siguiente al de la fecha del veredicto,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión interpuesto por las partes demandantes contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte con fecha 15 de Enero de 1930, por la cual se absolvió de la demanda a D. Francisco Campello Romero. Dígase al Presidente del Tribunal Industrial que suscribe la expresada sentencia que en lo sucesivo cuide de dictarla dentro del plazo legal. Devuélvase inmediatamente estos autos al Tribunal de origen con certificación de esta resolución y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandado D. Francisco Campello, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Joaquín Díaz Caballero.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicada en el día de la fecha.—Escopia: El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(Núm. 1.283)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann, contra D. Agapito Pérez Casado, sobre pago de veinte mil seiscientos sesenta pesetas, importe de un préstamo con hipoteca sobre

Una casa en construcción, que constará de cinco plantas o pisos, sita en esta Capital y su calle de los Artistas, señalada con el número diecisiete, barrio de los Cuatro Caminos, Registro de la Propiedad del Norte.

Se notifica por medio del presente a los acreedores posteriores «La Vasca Navarra», Sociedad Cristal Madrid, El Hogar Español, D. José Albertos Martín, D. Felipe Soler Fabuel y Sociedad Altuna e Hijos, y mediante a desconocerse el domicilio de los mismos, la existencia del procedimiento para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de la indicada finca hipotecada o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor, intereses y costas, subrogándose en los derechos del mismo.

Madrid, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo

(A.—1.089)

CONGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Secretaría de mi cargo, correspondió, por repartimiento, demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Luis Menéndez de Lurca, a nombre de D. Ricardo Martínez Franco, contra D. Oloc Lindskog, sobre pago de treinta mil pesetas. Admitida dicha demanda y decretado además el embargo preventivo de las acciones que el D. Oloc Lindskog posee en la Sociedad «Ibérica Aga», de Cádiz, fué llevado a efecto con fecha veintisiete de Mayo último, entendiéndose la diligencia con el Consejero Director de la expresada Sociedad, D. Antonio Guerrero, en atención a desconocerse el domicilio de aquél, por cuya circunstancia y según dispone el artículo mil cuatrocientos diez de la ley de Enjuiciamiento Civil, se pone en conocimiento del repetido demandado D. Oloc Lindskog, la práctica de tal diligencia, por medio de la presente cédula, que, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Al propio tiempo, y habiéndose hecho el emplazamiento acordado al don Oloc Lindskog, por medio de edictos, para que, en término de nueve días, compareciera en los autos personándose en forma, sin que lo haya verificado, se le hace un segundo llamamiento por medio del presente, que de igual modo se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, señalándose el plazo de cinco días improrrogables para que comparezca en los mencionados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si transcurriere este segundo término sin verificarlo, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda deducida, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Luis Moliner
(A.—1.088)

CENTRO

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía, formulada por el Procurador D. Antonio Puga, a nombre de doña Pilar Vega y otro, contra D. Herminio Pérez Garaña, habiendo recaído la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Rodrigo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Madrid nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría, el anterior escrito con los documentos que se acompañan:

Se tiene por parte en este procedimiento al Procurador D. Antonio Puga y Blanco, en nombre de doña Pilar Vega Finacero, como heredera de su hijo D. Carlos Dieste Vega, y de D. Antonio Gallego Abril por sí, entendiéndose con el mismo las sucesivas diligencias y al que se le devuelvan los poderes, dejando constancia en autos:

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda ordinaria que en juicio declarativo de menor cuantía se deduce en dicho escrito y de ella se confiere traslado al demandado don Herminio Pérez Garaña, emplazándole por medio de edictos que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre, y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que, en término de nueve días, comparezca y la conteste, entregándole las copias simples de la demanda y documentos presentados, obrantes en la Secretaría del que refrenda, sirviéndole este proveído de emplazamiento, al notificarle por edictos, conforme está acordado, toda vez que se halla en ignorado paradero, y se desconoce su actual domicilio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Herminio Pérez Garaña, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido la presente que firmo en Madrid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo
(A.—1.090)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en treinta de mayo último, en el juicio ejecutivo, en vía de apremio, radicante en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de D. Pablo Cantó Navarro, contra D. José Marín y Fernández, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una motocicleta marca «Royal Enfield», motor G. 870, fuerza 2,25 c. c., que ha sido tasada pericialmente en setecientas pesetas y se encuentra depositada en poder de D. Claudio Marco Sanchís, vecino de Jumilla.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de julio próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las setecientas pesetas, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Francisco de P. Rives
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Salvador Alarcón

(A.—1.084)

CENTRO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del que suscribe, penden autos tramitados por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria promovidos por D. Gustavo Martín Hortigüela, contra D. Luis Más Jiménez, sobre reclamación de un crédito de sesenta mil pesetas, intereses y costas, según escritura otorgada ante el Notario de este Colegio D. Cándido Casanueva con fecha nueve de Febrero del año último, con garantía de

Una casa en construcción situada en esta Capital, que constará de cinco plantas, dividida en ocho viviendas cada una, en la parcela de terreno o solar número diez de la manzana A, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, con fachada a la del Marqués de Mondéjar.

En cuyos autos, reclamada la certificación a que se contrae la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, figurando, entre otros, como acreedor posterior al crédito del actor, D. Germán Barruso Izaguirre, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, a solicitud del actor, se ha acordado, en el día doce del corriente, se notifique al D. Germán Barruso por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre e inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la siguiente

Providencia

Juez, señor Rodrigo.—Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos

treinta.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y, como se solicita, hágase saber a los acreedores posteriores al crédito del demandante en estos autos la existencia de los mismos, a los efectos prevenidos en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria para que puedan, si les conviniera, intervenir en la subasta de la finca hipotecada o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte asegurada con hipoteca. Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Rodrigo.—Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, que firmo en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ante mí
Rafael L. de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo
(A.—1.086)

HOSPICIO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha doce del actual, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre de D. Luis Martínez Kleiser; y, en su virtud, se ha conferido traslado de la misma, con emplazamiento, a la representación legal de las tituladas Obras Pías, fundadas por el ilustrísimo Sr. D. Juan Domingo González de la Reguera, y contra los que resulten interesados en dicho asunto, a los que se emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y mediante a ignorarse cuáles sean los actuales domicilio y paradero de dichos demandados, se les emplaza a dichos fines por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio público del Juzgado se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a disposición de dichos demandados en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban
(A.—1.085)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos a instancia de D. Adrián Píera, contra don Mariano Arranz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Julio próximo, a las once y por el precio de su tasación,

Ciento cincuenta y dos vidrieras, carpintería de madera de pino, tasadas en junto en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente,

sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Mariano Rodrigo
(A.—1.080)

HOSPICIO

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Luis de Pablo, en nombre de Félix Slayer, Sociedad Anónima, contra D. Enrique Serrano Díez, vecino de Gravalos, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia ampliando la de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Fernando Abarrátegui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de una, como demandante, la Sociedad Mercantil de Maquinaria Agrícola Félix Slayer, representada por el Procurador D. Luis de Pablo, y de fendida por el Letrado D. Francisco Sicilia; y de otra, como demandado, D. Enrique Serrano Díez, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cinco mil quinientas diez pesetas de principal, importe de una letra de cambio presentada con la demanda, los intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas; y

Fallo

Que de conformidad con lo solicitado por el actor, en su escrito de treinta de Diciembre último, debía de ampliar y ampliar la sentencia de remate dictada en los presentes juicios, con fecha dos de Octubre, y que está integrado por las tres letras de cambio presentadas con la demanda, importantes cinco mil ochocientos veinticinco pesetas, por cuyo importe los intereses de dicha suma, desde dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, ciento ochenta y dos pesetas veinte céntimos de gastos de resaca, y veintisiete pesetas noventa céntimos de legalizaciones, y costas, que se calculan en dos mil pesetas, se ordena seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Enrique Serrano Díez, y que en lo sucesivo se embarguen, y con su producto, en venta, entero y cumplido pago a la Sociedad de Maquinaria Agrícola Félix Slayer, y la suma que expresa la sentencia de remate, de que es ampliación ésta, y por las responsabilidades que se relacionan en el presente rollo, todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente juicio al deudor referido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Abarrátegui.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado; doy

fe.—Ante mí, Licenciado Pedro Taracena.

Y para que, insertándose en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, sirva de notificación al demandado D. Enrique Serrano Díez, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.
Emilio Esteban
(A.—1.087)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos regulados por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Rafaela Vilches González, mayor de edad, viuda, pensionista, de esta ve ciudad, con doña Concepción Santos Fernández, y, por su fallecimiento, contra los herederos o continuadores de la personalidad jurídica de la misma, para hacer efectivo un préstamo hipotecario por valor de setenta mil pesetas, intereses, intereses de los vencidos y no satisfechos, y en garantía de cuyo préstamo, por escritura otorgada en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro, a la fe del Notario D. Luis Gallinal, hipotecó la doña Concepción

Una casa en este Real Sitio, calle de las Pozas, números veintiséis y veintiocho, su superficie ciento ochenta y un metros cuarenta y dos decímetros ochenta y nueve centímetros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con casa de doña Concepción Santos; izquierda, calle de Pi y Margall, que se llamó del Calvario; espalda, casa de doña Pilar Casou, y frente, la calle de la Libertad.

A instancia de la parte actora, y por haber quedado sin efecto el remate de veinte de Mayo de este año, he acordado reproducir y sacar a pública subasta, por segunda vez, referido inmueble, señalándose para su remate el día dieciocho de Julio de este año, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, y que se anuncie el mismo, con veinte días de antelación, por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este referido Juzgado, y se hace constar además:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de las ochenta y cinco mil pesetas marcado en la escritura.

Que no se admitirá postura inferior a la de las sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la señora Vilches González continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los posteriores, digo postores que concurren a licitar, para poder

tomar parte en especificada segunda subasta, consignarán, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
José Martínez y Cánovas
(A.—1.081)

Juzgados municipales

PALACIO

EDICTO DE CITACIÓN

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Alejandro Tejedor López, sobre pago de cuatrocientas pesetas, importe de cuenta de ropas de vestir, intereses legales, costas y gastos, se cita a este último cuyo domicilio se ignora, para que el día veintitrés del actual, a las nueve y media de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en Tutor, 27, bajo, a prestar la confesión judicial que ha sido propuesta en dicho juicio, apercibiéndole de poder ser tenido por confeso caso de incomparecencia.

Madrid, dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Ldo. Angel Jorro.—Visto bueno: El Juez, José Valverde.

Es copia:
Ldo. Angel Jorro
(A.—1.091)

Sociedad Española de Construcciones Metálicas

Desde el día 1.º de Julio próximo, se pagarán los intereses de las Obligaciones que tiene esta Sociedad en circulación, contra cupón número 44 del 4,50 por 100, y cupón número 30 del 6 por 100 deduciéndose la parte que corresponde por los impuestos vigentes.

Dicho pago se efectuará en los siguientes establecimientos:

Madrid, Banco Urquijo.
Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.
San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa.
Barcelona, Banco Urquijo Catalán.
Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Bilbao, 20 de Junio de 1930.—Por delegación del Consejo de Administración (Firmado).

(A.—1.082)

MONTE DE PIEDAD

x

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 88.689, a nombre de D. Félix Cerrado Rodrigo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro.
(A.—1.083)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
M A D R I D

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202